



CUT: 250345-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0621-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 11 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 250345-2023, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” y el artículo 13º establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; así mismo el artículo 42º señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento y/o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; agrega que debe señalarse si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; puede realizarse en cualquier momento, antes de que se notifique la

resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante el documento de la referencia, **Oswaldo Ventura Avalos (en lo sucesivo, el recurrente)**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial “El Punas” para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio Carrapalday B con un área bajo riego de 0.22 ha, ubicado en el Caserío Oromalqui, distrito de Julcan, provincia de Julcan, departamento de La Libertad; adjuntando a su solicitud Memoria Descriptiva a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado, compromiso de pago por derecho de inspección ocular y boucher de pago por derecho de inspección ocular;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación presentada por la recurrente, formula observaciones a la solicitud del administrado, las mismas que son puestas de conocimiento mediante Carta N° 0217-2024-ANA-AAA.HCH, notificada con fecha 21.05.2024 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, con Carta N° 001-2024-OAV, de fecha 22.05.2024, el recurrente comunica que **desiste del presente procedimiento**, solicitando dejar sin efecto su solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 0105-2024-ANA/AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente, establece que; corresponde ser admitida la solicitud de desistimiento formulada por el recurrente al presente procedimiento, el mismo que cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, establecidos en el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Opinando por qué se debe emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando el desistimiento presentado y dando por concluido el procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, formulado por **Oswaldo Ventura Avalos**, tramitado con CUT N° 250345-2023 y declarar concluido el referido procedimiento administrativo, disponiéndose su archivo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Oswaldo Ventura Avalos**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 92A3FOEF